INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOCORRO
"AQUÍ NOS FORMAMOS PARA VIVIR CON DIGNIDAD"
Creada mediante Resolución 16180 del 27 de noviembre de 2002 Núcleo Educativo 915 comuna 2 y facultada para formación media técnica mediante Resolución 202350058972 de 28/07/2023.
Nit. 811017875 Dane 105001019453

Alcaldía de Medellín

CONTRATO N° CT-10-2026
COMPRAVENTA

CONTRATANTE: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOCORRO**

CONTRATISTA: **MADRID VILLALBA SEGUNDO MANUEL**
Nit: **78706791-2**
OBJETO: Adquirir e instalar un aire acondicionado tipo Mini Split de 12.000 BTU para la sala de Media Técnica de la sede principal de la Institución Educativa Villa del Socorro, incluyendo el suministro del equipo, control, kit de instalación, accesorios necesarios, instalación, pruebas de funcionamiento, puesta en operación y entrega a satisfacción, con el fin de mejorar las condiciones ambientales del espacio destinado al desarrollo de actividades académicas, técnicas y formativas.

FECHA DE INICIO: martes, 9 de junio de 2026
FECHA DE TERMINACION lunes, 31 de agosto de 2026

PLAZO DE ENTREGA Hasta el 31 de agosto de 2026, o antes si el equipo es entregado, instalado y recibido a satisfacción.

DISPONIBILIDAD: 8 miércoles, 27 de mayo de 2026
COMPROMISO: 7 martes, 9 de junio de 2026

VALOR: $4.200.000
VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L

Entre los suscritos, a saber: **Julio Humberto Fernández** Trujillo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.415.314**, actuando en calidad de ordenador del gasto de la Institución Educativa Villa del Socorro del Municipio de Medellín, identificada con **NIT 811017875-4**, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, el Reglamento Interno de Contratación de la Institución Educativa y demás disposiciones legales aplicables; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA; y, de otra parte, **MADRID VILLALBA SEGUNDO MANUEL**, identificado con NIT/CC No. **78706791-2**, actuando a nombre propio, quien para efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas vigentes en materia contractual y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015)establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de sevicios educativos carecen de personería jurídica. El rector odirector rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:
Adquirir e instalar un aire acondicionado tipo Mini Split de 12.000 BTU para la sala de Media Técnica de la sede principal de la Institución Educativa Villa del Socorro, incluyendo el suministro del equipo, control, kit de instalación, accesorios necesarios, instalación, pruebas de funcionamiento, puesta en operación y entrega a satisfacción, con el fin de mejorar las condiciones ambientales del espacio destinado al desarrollo de actividades académicas, técnicas y formativas.
Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANT	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	1	AIRE ACONDICIONADO 12000 BTU Mini Split - Control - Kit de instalación - Filtro de alta densidad - Ultrasilencioso - Compresor de alta calidad	4200000	$ 4.200.000
SUBTOTAL				$ 4.200.000
IVA				$ -
TOTAL				$ 4.200.000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a adquirir, suministrar, transportar, instalar y poner en funcionamiento un aire acondicionado tipo Mini Split de 12.000 BTU para la sala de Media Técnica de la sede principal de la Institución Educativa Villa del Socorro, incluyendo control, kit de instalación, accesorios necesarios, pruebas de funcionamiento y entrega a satisfacción, con el fin de mejorar las condiciones ambientales del espacio destinado al desarrollo de actividades académicas, técnicas y formativas. El equipo deberá ser entregado en estado nuevo, completo, funcional, debidamente instalado y conforme a las especificaciones técnicas ofertadas y requeridas por la Institución Educativa. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá garantizar la calidad, idoneidad, funcionamiento y garantía comercial del bien suministrado e instalado.
Este proceso contempla la adquisición e instalación de un aire acondicionado tipo Mini Split de 12.000 BTU para la sala de Media Técnica de la sede principal de la Institución Educativa Villa del Socorro, con el fin de mejorar las condiciones ambientales del espacio destinado al desarrollo de actividades académicas, técnicas y formativas. Esta adquisición busca contribuir al adecuado desarrollo de las actividades escolares, favorecer el bienestar de estudiantes y docentes, regular la temperatura, mejorar la ventilación y brindar mayor confort durante la permanencia en dicho ambiente de aprendizaje. El contratista deberá contar con los medios comerciales, técnicos, logísticos y operativos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, garantizando condiciones de calidad, oportunidad, instalación adecuada y cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas. La entrega e instalación del equipo se realizará en la sede principal de la Institución Educativa, bajo responsabilidad del contratista, quien deberá asumir el suministro, transporte, cargue, descargue, embalaje, instalación, accesorios, pruebas de funcionamiento y puesta en operación del aire acondicionado, debiendo entregarlo nuevo, completo, funcional, debidamente instalado y a entera satisfacción de la Institución.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de mercado y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato,4)Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes queden cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de: $ 4.200.000 CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago del 100% en una sola cuota, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
No de cuotas	Valor Cuota pactada	Fecha de corte para pago:	Fecha de terminación del contrato
1	$ 4.200.000,00	Una vez recibido a satisfacción el equipo instalado.	lunes, 31 de agosto de 2026

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecucion del objeto contractual

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será desde la fecha de suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de agosto de 2026, término dentro del cual EL CONTRATISTA deberá entregar, instalar y poner en funcionamiento el aire acondicionado objeto del contrato, a satisfacción de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. No obstante, si el objeto contractual se cumple antes del vencimiento del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector o supervisor del contrato la terminación del mismo por cumplimiento del objeto contractual, previa verificación del recibo a satisfacción del equipo instalado.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora, retraso, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la Institución Educativa Villa del Socorro podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento, sin que el valor acumulado de las mismas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas procederán, entre otros eventos, cuando EL CONTRATISTA no entregue, instale o ponga en funcionamiento el aire acondicionado dentro del plazo pactado; cuando el equipo no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas; cuando la instalación presente fallas; o cuando no se atiendan oportunamente las observaciones realizadas por la supervisión del contrato. La imposición de multas se realizará previa comunicación a EL CONTRATISTA, garantizando su derecho de contradicción y defensa. El valor de las multas podrá ser descontado de las sumas que la Institución adeude al contratista, sin perjuicio de las demás acciones legales o contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVICION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El super visor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA; por lo tanto, este tendrá derecho únicamente al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA ejecutará el suministro contratado de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes,con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, sefija como domicilio contractual el Municipiode Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIA: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor de los bienes deberá otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido en la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor..

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: El presente proceso se asimila a un contrato de compraventa y/o suministro de bien con instalación incluida, correspondiente a la adquisición e instalación de un aire acondicionado tipo Mini Split de 12.000 BTU para la sala de Media Técnica de la sede principal de la Institución Educativa Villa del Socorro. Por lo tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente aplicable a este tipo de contratación, conforme a lo establecido en el Código Civil, el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional, el régimen aplicable a los Fondos de Servicios Educativos y demás normas pertinentes. El contratista deberá indicar claramente su condición frente al Impuesto sobre las Ventas —IVA—, señalando si el bien suministrado se encuentra gravado, exento o excluido, de conformidad con la normatividad tributaria vigente. La Institución aplicará las deducciones, retenciones, impuestos, tasas y estampillas que por normativa nacional, distrital o municipal se encuentren vigentes para este tipo de contratación, de acuerdo con la calidad tributaria acreditada por el contratista en el RUT y los demás documentos soporte aportados para el trámite de pago.

2) El suministro contratado se asimila a un contrato de compraventa y/o suministro de bien con instalación incluida, correspondiente a la adquisición e instalación de un aire acondicionado tipo Mini Split de 12.000 BTU. Por lo tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente aplicable a este tipo de contratación, conforme a lo establecido en el Código Civil, el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y demás normas que le sean aplicables. El contratista deberá indicar claramente su condición frente al Impuesto sobre las Ventas —IVA—, señalando si el bien suministrado se encuentra gravado, exento o excluido, de conformidad con la normatividad tributaria vigente. La Institución aplicará las deducciones y retenciones que por normativa nacional, distrital o municipal se encuentren vigentes para este tipo de contratación, así: para los responsables de IVA se aplicará retención en la fuente del 2.5% y reteiva del 15%, según corresponda; para los no responsables de IVA se aplicará retención en la fuente del 2.5% o del 3.5%, dependiendo de si son declarantes o no declarantes del impuesto sobre la renta, respectivamente; para todos, en caso de no encontrarse exentos, se aplicará la Tasa Prodeporte y Recreación en una tarifa del 1.3%, de conformidad con el Acuerdo del Municipio de Medellín No. 018 de 2020 y la Resolución Municipal No. 202150011027 de 2021; e igualmente, cuando haya lugar, se aplicará la Estampilla Pro-Innovación con una tarifa del 1% y la Estampilla para la Justicia Familiar con una tarifa del 2%, de conformidad con el Acuerdo Distrital 093 del 22 de diciembre de 2023.

3) En todo caso, el contratista deberá adjuntar el RUT actualizado conforme a la normatividad vigente, y la Institución Educativa verificará en dicho documento las calidades y obligaciones tributarias correspondientes, con el fin de aplicar correctamente las retenciones, deducciones, impuestos, tasas y estampillas a que haya lugar. El RUT constituirá el soporte legal para la aplicación de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o de hacerlo de manera voluntaria, el contratista deberá expedir factura electrónica de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, el Decreto 358 de 2020, la Resolución 000165 de 2023 y demás normas vigentes que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPALDO PRESUPUESTAL Y EJECUCIÓN. El presente contrato cuenta con el respectivo compromiso presupuestal expedido el día 9 de junio de 2026, mediante el cual se respaldan los recursos necesarios para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato. Las partes dejan constancia de que, antes de la expedición de dicho compromiso presupuestal, el contrato no había sido suscrito, no se había iniciado su ejecución, ni se había realizado entrega de bienes a favor de la Institución Educativa. En consecuencia, la ejecución contractual iniciará únicamente a partir del cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y administrativos correspondientes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA : INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y en las leyes.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes,suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el
martes, 9 de junio de 2026

Julio Humberto Fernández Trujillo
RECTOR

MADRID VILLALBA SEGUNDO MANUEL
Nit: 78706791-2
Representante legal